REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA

ELVA NELLY CAMACHO RAMÍREZ
Magistrada ponente

Aprobado por Acta de Sala No.0563

Proceso:	Acción de tutela 1° Instancia
Radicado:	81001220800020230006900Enlace Link
Accionante:	JAIME OROZCO CASTAÑEDA a través de apoderado judicial
Accionados:	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVENA, JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME y FISCALIA DOCE SECCIONAL DE TAME.
Derechos invocados:	Debido proceso, derecho a la propiedad y petición
Asunto:	Sentencia

Sent. No. 0127

Arauca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Objeto de la decisión

Resolver la acción de tutela promovida por el señor JAIME OROZCO CASTAÑEDA a través de apoderado judicial, contra los JUZGADOS PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVENA, PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME y FISCALIA DOCE SECCIONAL DE TAME.

2. Antecedentes

2.1. Del escrito tutelar[1]

El señor JAIME OROZCO CASTAÑEDA <<propietario del vehículo tipo Volqueta, marca KENWORKTH, modelo 2015, de **placas TAY163**>>, a través de apoderado judicial[2], demanda en acción de tutela a los JUZGADOS PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVENA, PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME y FISCALIA DOCE SECCIONAL DE TAME, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido

[1] Acta individual de reparto del 19 de septiembre de 2023
[2] Pompilio Díaz Ricardo

proceso y propiedad, dentro del proceso penal radicado 81-794-60-01226-2019-00077; porque el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO no responde de fondo la solicitud que desde el pasado 12 de julio radicó y solicitó " *Sírvase el despacho oficiar a la SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON, para que esta entidad anule la anotación ordenada sobre el vehículo tipo volqueta, MARCA KENWORK, modelo 2015 y* ***con placas TAY163*** *dado que al comunicar la medida cautelar se digitó la placa errada*"

Afirma que en junio de 2022 la Policía Nacional del Departamento de Córdoba retuvo el mencionado automotor y fue allí donde se enteró de la existencia de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo decretada por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME desde el 21 de mayo de 2019, misma que fue registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón; razón por la cual solicitó al Despacho judicial información al respecto, respuesta que recibió el 31 de agosto de 2022 de parte del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVENA quien le informó que *"(…) en sentencia del 5 de septiembre de 2019, este Despacho ordenó la entrega definitiva del vehículo clase camión, marca Chevrolet, color blanco galaxia,* ***placas TAY173****, servicio público, a través de la Fiscalía, quien debía verificar los documentos de quien acreditará su propiedad o tenencia de buena fe; por lo tanto, será ante dicha entidad a la cual deberá elevar su petición."*

Que acude al juez constitucional para que el Juzgado Penal del Circuito de Saravena admita el error respecto de la placa del vehículo y lo corrija ya que su automotor distinguido con la placa TAY 163 nunca ha transitado por el Departamento de Arauca y probada está la irregularidad que denuncia.

Adjunta:

- *Poder para actuar*
- *Derecho de petición de fecha 30 de agosto del 2022, con pantallazo de envío.*
- *Oficio 2849, de fecha 31 de agosto del 2022 expedido por El JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVENA – ARAUCA, CON SEDE PROVISIONAL DE ARAUCA – ARAUCA.*
- *Sentencia dictada por el JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVENA – ARAUCA, CON SEDE PROVISIONAL DE ARAUCA – ARAUCA, dictada el 5 de septiembre de 2019.*
- *Derecho de petición de fecha 12 de julio del 2023 presentado ante El JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVENA – ARAUCA, CON SEDE PROVISIONALDE ARAUCA – ARAUCA, con pantallazo de envío.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JAIME OROZCO CASTAÑEDA.*
- *Evidencia de registro de medida cautelar en el RUNT y fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo placas TAY163.*

2.2. Trámite procesal

El Despacho ponente admite[3] la demanda promovida contra el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVENA, JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME y FISCALIA DOCE SECCIONAL DE TAME, integra al contradictorio a la DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE ARAUCA y a la SECRETARÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER), concediéndoles dos (2) días a las accionados y vinculados para rendir informe de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

2.3. Respuestas

2.3.1. Juzgado Penal del Circuito de Saravena[4], a través de la Secretaría informa que dentro del radicado 81-794-60-01226-2019-00077, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME legalizó la incautación y decretó la suspensión del poder dispositivo del vehículo de **placas TAY-163**, incurriendo en el error de imponer una medida cautelar a un automotor que no correspondía, por lo que indica que es el juzgado que impuso la medida quien debe realizar la correspondiente corrección.

En relación con la solicitud adiada 30 de agosto de 2022 por el señor OROZCO CASTAÑEDA, sostiene que al día siguiente le respondió que ese Despacho no era el competente para realizar la corrección de los datos.

Y, también contestó el pasado 21 de septiembre, la petición del 12 de julio de 2023 y notificó la respuesta al peticionario a través de correo electrónico a la dirección pompiliodiazricardo@hotmail.com.

Anexa:

- *Link de acceso al expediente digitalizado con radicado 81-794-60-01226-2019-00077.*

2.3.2. Respuesta Movilidad y Servicios de Girón S.A.S.[5]

---

[3] Auto del 20 de septiembre de 2023
[4] 21 de septiembre de 2023
[5] 22 de septiembre de 2023. Aclaración: la empresa MOVILIDAD Y SERVICIOS DE GIRÓN S.A.S. es la encargada de la prestación de los servicios de soporte operativo y tecnológico (plataforma de software, hardware y comunicaciones) para la gestión de la información que maneja la Secretaría de Tránsito y Transporte y Secretaría de Hacienda del municipio de girón, conforme a lo estipulado en la escritura pública No 2.269 del 22 de noviembre de 2011. Por tanto, es la entidad encargada de dar respuesta a la acción constitucional en

Su Representante Legal, informa que consultado el Sistema Operativo del Manejo de la Información SOST registra la medida de suspensión del poder dispositivo con fines de comiso del vehículo distinguido con placa TAY 163 ordenada por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME mediante oficio 3135 del 21 de mayo de 2019.

Finalmente, indica que es un hecho notorio la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de esa empresa al no encontrarse vulnerado ninguno de los derechos invocados por el accionante. En consecuencia, solicita se declare improcedente la presente acción constitucional y se les desvincule de la misma.

Anexa:

- *Certificado de existencia y representación legal de Movilidad y Servicios Girón S.A.S.*
- *Copia del oficio 3135 de fecha 21-05-2019 emitido por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL- TAME.*
- *Copia de la respuesta dada al oficio 3135 de fecha 21-05-2019.*

2.3.3. Fiscalía Doce Seccional Tame

La titular del Despacho informa que en virtud del preacuerdo celebrado dentro del proceso radicado 81-794-60-01226-2019-00077, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVENA, emitió sentencia condenatoria el 5 de septiembre de 2019 y que el vehículo involucrado corresponde al automotor distinguido con **placa TAY-173,** marca Chevrolet, línea NPR, modelo 2015, color blanco galaxia, servicio particular, tal como aparece registrado en todas las actuaciones adelantadas en el proceso.

Luego advierte que de los documentos aportados al trámite constitucional, en el reporte del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT del vehículo de placas TAY-163 se observan diferentes características al del automotor vinculado al proceso judicial referenciado, al cual le figura una anotación realizada por parte del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME.

En suma, concluye que todas las actuaciones desplegadas por esa Fiscalía se relacionan con el rodante de placas TAY-173, marca

---

lugar de la “Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón”.

Chevrolet, línea NPR, modelo 2015, color blanco galaxia, servicio particular, y no con el reportado ante el RUNT.

Por lo anterior, solicita se nieguen las pretensiones incoadas en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Anexa:

- *Dos (2) archivos PDF que contienen el expediente digital del proceso 81-794-60-01226-2019-00077.*

2.3.4. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame[6]

A través de la Secretaria, indica que celebró audiencias de control de garantías (audiencia de legalización de captura y de legalización de incautación de elementos; formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento) el 21 de mayo de 2019 dentro radicado 81-794-60-01226-2019-00077 y decretó la suspensión del poder dispositivo con fines de comiso del vehículo de placas TAY-163, señala que al tenor de lo establecido en el artículo 85 del Código Penal, la medida se mantiene hasta tanto se resuelva sobre el mismo con carácter definitivo o se disponga su devolución.

Expone que el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVENA en sentencia del 5 de septiembre de 2019, ordenó la entrega definitiva del vehículo mencionado, incurriendo en el error referido por el accionante respecto a la placa TAY-173.

Por lo anterior, manifiesta que cualquier vulneración y/o amenaza a los derechos fundamentales del accionante producto del mantenimiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas TAY-163, es ajena a ese juzgado ya que no es la autoridad encargada de resolver sobre el vehículo, ni de corregir el error plasmado por otro despacho judicial.

3. Consideraciones

3.1. Competencia

[6] 25 de septiembre de 2023

Compete a esta Corporación desatar el presente trámite, de conformidad con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 333 de 2021.

Legitimación en la causa

Para este caso, fue promovida acción de tutela por el señor JAIME OROZCO CASTAÑEDA a través de apoderado judicial debidamente acreditado, asimismo, se tiene que las autoridades accionadas JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVENA, JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME y FISCALIA DOCE SECCIONAL DE TAME, autoridades que intervinieron en el desarrollo del proceso con radicado 81-794-60-01226-2019-00077, dentro del cual se decretó la medida de suspensión del poder dispositivo del vehículo de placas TAY-163, por tanto, se encuentran legitimados por activa y pasiva respectivamente.

Inmediatez

Para este caso se cumple el requisito teniendo en cuenta que la medida cautelar sobre el vehículo fue decretada el 21 de mayo de 2019 e inscrita el 31 de mayo de 2019, sin que a la fecha se haya ordenado el levantamiento de la misma.

Subsidiariedad.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela constituye un mecanismo de protección de derechos fundamentales de carácter residual y subsidiario, es decir, que *únicamente será procedente cuando no exista otro medio de defensa judicial*, o cuando se pretenda evitar un perjuicio irremediable.

3.2. Planteamiento del problema y solución.

El señor JAIME OROZCO CASTAÑEDA pretende la protección de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por las autoridades judiciales mencionadas, porque dentro de la noticia criminal 81-794-60-01226-2019-00077, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVENA, emitió sentencia condenatoria el 5 de septiembre de 2019 y ordenó la entrega de un vehículo con **Placa TAY 173**, desconociendo que dentro de esa actuación el automotor afectado con la suspensión del poder dispositivo por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tame corresponde al de su propiedad

vehículo tipo Volqueta, marca KENWORKTH, modelo 2015, de **placas TAY 163,** totalmente ajeno a los hechos investigados dentro del mencionado proceso.

Alega que supo de tal novedad en junio de 2022 cuando en el Departamento de Córdoba el automotor fue retenido por la Policía Nacional y aun cuando desde ese momento desplegó todas las acciones correspondientes para que alguno de los dos Despachos Judiciales remediara la situación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón donde la medida fue inscrita, todos su diligencia ha sido infructuosa, porque nadie se responsabiliza de enmendar el error, razón por la cual acude al Juez constitucional para salvaguardar sus derechos; pues la respuesta del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVENA, a la última solicitud del 12 de julio de 2023 que consistía en ***"Sírvase el despacho oficiar a la SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON, para que esta entidad anule la anotación ordenada sobre el vehículo tipo volqueta, MARCA KENWORK, modelo 2015 y con placas TAY163 dado que al comunicar la medida cautelar se digitó la placa errada."***, quien textualmente respondió *"(…) Una vez se pudo tener acceso al Expediente, me permito indicarle que el despacho judicial que decretó la suspensión del poder dispositivo del vehículo de placas TAY163 fue el Juzgado Promiscuo Municipal de Tame - Arauca, por lo cual, este despacho no es la autoridad que debe realizar la correspondiente corrección ante la autoridad de transito*; no resuelve lo peticionado, esto es, liberar a su automotor del gravamen que lo afecta.

Al respecto, se tiene que observada la documental aportada por los intervinientes en la presente acción, resulta claro que al interior del proceso judicial penal con radicado 81-794-60-01226-2019-00077, el automotor que estuvo vinculado tiene las siguientes características: placas TAY-173, marca Chevrolet, línea NPR, modelo 2015, color blanco galaxia, servicio público, clase camión, de estacas, No. De motor 4hk1-223965, número de serie 9GDNPR751FBOO7136.

Lo anterior consta en varios documentos como el INFORME EJECUTIVO -FPJ -3- de fecha 20 de mayo de 2019[7], INFORME DE CAPTURA EN FLAGRANCIA –FPJ-5- del 20 de mayo de 2019[8], ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS de fecha 20 de mayo de 2019[9], LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015220752[10], en SENTENCIA del 5 de septiembre de 2019 proferida por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVENA[11].

---

[7] Anexo 1 de la respuesta de la Fiscalía folio 1 al 4
[8] Ibídem 11 folio 7 al 13
[9] Ibídem 11 folio 17
[10] Ibídem 11 folio 29
[11] Anexos acción de tutela folio 6 al 13

Al respecto, importante resulta señalar que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre la devolución de vehículos tiene decantado que: *(i)* la competencia antes del sentido del fallo es del juez de control de garantías, y; *(ii)* después de ese acto es del juez de conocimiento, ya sea en la sentencia o en una decisión con efectos equivalentes; razón por la cual en el caso que ocupa la atención de la Sala, la obligación de dar respuesta a la solicitud del actor es de la Juez Penal del Circuito de Saravena, Despacho que profirió sentencia condenatoria desde el 5 de septiembre de 2019 y ordenó la entrega definitiva del vehículo clase camión, marca Chevrolet, color blanco galaxia, placas TAY173, cuando realmente la placa del automotor retenido con fines de comiso corresponde a las TAY163, pues probado está que se cometió un error aritmético cuando en los actos procesales se cambió la placa TAY163 por la TAY173, error que puede ser corregido en cualquier tiempo, como lo señala el art. 286 del CGP, aplicable por integración al proceso penal de acuerdo con el art. 25 de la ley 906 de 2004.

> ***"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

En tal virtud, se amparan los derechos invocados por el accionante y se ordenará al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVENA proceda de conformidad con la norma recientemente citada y oficie a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón para que allí "(…)***anule la anotación ordenada sobre el vehículo tipo volqueta, MARCA KENWORK, modelo 2015 y con placas TAY163 dado que al comunicar la medida cautelar se digitó la placa errada"***

3 Decisión

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA SALA ÚNICA, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Amparar los derechos invocados por el señor JAIME OROZCO CASTAÑEDA.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SARAVENA proceda de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. y oficie a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón para que allí "(…)***anule la anotación ordenada sobre el vehículo tipo volqueta, MARCA KENWORK, modelo 2015 y con placas TAY163 dado que al comunicar la medida cautelar se digitó la placa errada***"

TERCERO: Notifíquese la decisión a las partes y las vinculadas por el medio más eficaz.

CUARTO: De no ser impugnada, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

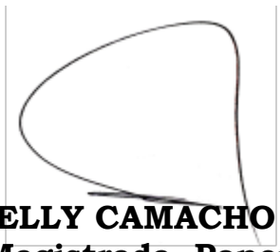

ELVA NELLY CAMACHO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

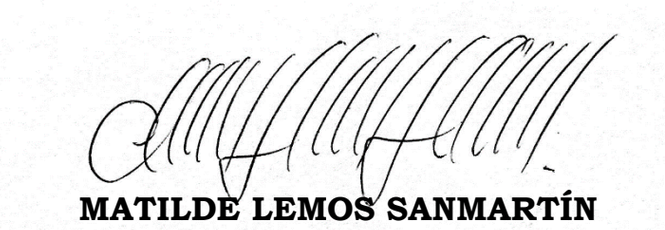

MATILDE LEMOS SANMARTÍN
Magistrada

LAURA JULIANA TAFURT RICO
Magistrada